



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro  
(2024)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>Demandante</b>	Yudy Andrea Palacio Restrepo, en representación de los menores M.R.P. y T.R.P.
<b>Demandado</b>	David Ricardo Ramírez
<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2021 00611 00</b>
<b>Interlocutorio</b>	Nº <b>147</b> de 2024
<b>Asunto</b>	Se decreta la terminación del proceso

La señora **YUDY ANDREA PALACIO RESTREPO**, actuando en representación de sus hijos menores M.R.P. y T.R.P., promovió demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **DAVID RICARDO RAMÍREZ**.

Por auto de 26 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado (fls 93 y s.s., archivo 01).

Posteriormente, mediante auto de 15 de mayo de 2023, se decretó la suspensión del proceso atendiendo a que ambas partes así lo solicitaron hasta que culminara el tramite notarial de divorcio que ambos estaban llevando a cabo (archivo 035).

El 22 de enero de 2024 (archivos 039 y 040), el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso, aduciendo que las partes llevaron a cabo la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal ante notaria, trámite que culminó mediante escritura pública No. 1978 de la notaria 31 de Medellín.

Explicó que, en dicho trámite, se adelantó entre las partes un acuerdo transaccional respecto a las cuotas adeudadas y se dispuso la obligación del demandado de continuar con los pagos, por lo tanto, solicitó al Despacho, se declare la terminación del proceso sin que se imponga condena en costas.

Pues bien, de acuerdo con el contenido de la escritura pública No. 1978 de 20 de diciembre de 2023, por medio de la cual se aprobó el acuerdo de voluntades de los señores DAVID RICARDO RAMÍREZ y YUDY ANDREA PALACIO RESTREPO, se autorizó la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y liquidación de la sociedad conyugal se observa que en lo concerniente a los hijos menores, se plasmó en dicho documento que el señor DAVID RICARDO RAMÍREZ se compromete a continuar pagando quincenalmente la suma de cuatrocientos veinte mil seiscientos veinticinco (\$420.625,00) pesos para la manutención de sus hijos M.R.P y T.R.P, comprendiendo lo referente a vivienda, alimentación, educación y salud, lo cual se incrementará cada año de acuerdo al porcentaje del SMLMV autorizado por el Gobierno Nacional. Además, en cuanto al vestuario, acordaron que el padre suministrará tres (3) vestidos completos al año como mínimo a partir del 15 de marzo de 2023. En cuanto a la educación, ésta será asumida en partes iguales por ambos padres y en lo referente a salud, los menores estarán afiliados como beneficiarios de la señora Yudy Andrea Palacio Restrepo y en caso de alguna novedad, deberá afiliarlos la parte que pudiere hacerse cargo de ello.

También se observa que los ex cónyuges, trataron lo relativo a las visitas, custodia y cuidado de los niños M.R.P y T.R.P (folios 7 y 8, archivo 40)

Así las cosas, se observa que, con posterioridad a la radicación de la presente demanda ejecutiva, las partes llevaron a cabo divorcio notarial dentro del cual llegaron a un **nuevo acuerdo de voluntades** en el cual se estipuló lo relativo a las cuotas alimentarias, de vestuario, salud, educación, custodia y cuidado de los menores, por lo que, esta Agencia Judicial encuentra acreditada la configuración de carencia actual de objeto dentro del presente proceso.

En consecuencia, se dará por terminado el mismo sin condena en costas.

Finalmente se precisa que, una vez consultada la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, no se observa la existencia de títulos constituidos a favor de los demandantes y que se encuentren pendientes de ser entregados.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. – DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por carencia de objeto, en atención a lo expuesto en la parte motiva previa.

**SEGUNDO:** Comuníquese lo aquí dispuesto, al defensor de familia y al Ministerio Público.

**TERCERO.** –Sin condena en costas.

**CUARTO.** - Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Katherine Andrea Rolong Arias**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926fdeedcc0da31c4c51db3a40a9d5da6a9e021a157e15cde4dbc4d1b637e68d6**

Documento generado en 23/02/2024 04:19:16 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**